

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00065/INFOEM/IP/RR/2016, 00066/INFOEM/IP/RR/2016, 00067/INFOEM/IP/RR/2016, 00068/INFOEM/IP/RR/2016 y 00069/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha siete de diciembre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00299/NEZA/IP/2015, 00295/NEZA/IP/2015, 00296/NEZA/IP/2015, 00297/NEZA/IP/2015 y 00298/NEZA/IP/2015, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud número 00299/NEZA/IP/2015

"A LA LIC. YESENIA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL. POR ESTE CONDUCTO LE REQUERIMOS SABER LOS SIGUIENTE: 1.- NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.- SALARIO Y CATEGORIAS Y FUNCIONES DE DICHO PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA DINERO DE POR LO MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, NOS DE SUS RAZONES, YA QUE ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON USTED. 4.- POR QUE MOTIVOS LE PERMITE A LA C. [REDACTED] NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE ES ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS ENTREGA EN ZONA CENTRO. 5.- POR QUE LA SUBDIRECTORA DE SITUACION PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES DE RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.- POR QUE RAZONES LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE TRABAJO Y NO APARECE EN LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS A SEGURIDAD PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- POR QUE LE PERMITE AL CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO Y ASI MISMO SOLICITO CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA DE INCUFIDENE, Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015." (SIC)

Solicitud número 00295/NEZA/IP/2015

"LA LIC. YESENIA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL. POR ESTE CONDUCTO LE REQUERIMOS SABER LOS SIGUIENTE: 1.- NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.- SALARIO Y CATEGORIAS Y FUNCIONES DE DICHO PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA DINERO DE POR LO MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EN EL PALACIO MUNICIPAL, Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, NOS DE
SUS RAZONES, YA QUE ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON
USTED. 4.- POR QUE MOTIVOS LE PERMITE A LA C. [REDACTED]
[REDACTED] NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE
ES ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS ENTREGA EN ZONA
CENTRO. 5.- POR QUE LA SUBDIRECTORA DE SITUACION
PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES DE
RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.- POR QUE RAZONES
LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD
PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE TRABAJO Y NO APARECE EN
LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS A SEGURIDAD
PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- POR QUE LE PERMITE
AL CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU
LUGAR DE TRABAJO Y ASI MISMO SOLICITO CUANTOS
PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA DE
INCUFIDENE, Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015." (Sic)

Solicitud número 00296/NEZA/IP/2015

"A LA LIC. YESENIA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE
NEZAHUALCOYOTL. POR ESTE CONDUCTO LE REQUERIMOS SABER
LOS SIGUIENTE: 1.- NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A
SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.- SALARIO Y CATEGORIAS Y
FUNCIONES DE DICHO PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE
QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA DINERO DE POR LO
MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO
EN EL PALACIO MUNICIPAL, Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, NOS DE
SUS RAZONES, YA QUE ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON
USTED. 4.- POR QUE MOTIVOS LE PERMITE A LA C. [REDACTED]
[REDACTED] NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE
ES ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS ENTREGA EN ZONA
CENTRO. 5.- POR QUE LA SUBDIRECTORA DE SITUACION
PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES DE
RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.- POR QUE RAZONES

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE TRABAJO Y NO APARECE EN LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS A SEGURIDAD PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- POR QUE LE PERMITE AL CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO Y ASI MISMO SOLICITO CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA DE INCUFIDENE, Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015." (Sic)

Solicitud número 00297/NEZA/IP/2015

"A LA LIC. YESENIA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL. POR ESTE CONDUCTO LE REQUERIMOS SABER LOS SIGUIENTE: 1.- NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.- SALARIO Y CATEGORIAS Y FUNCIONES DE DICHO PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA DINERO DE POR LO MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, NOS DE SUS RAZONES, YA QUE ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON USTED. 4.- POR QUE MOTIVOS LE PERMITE A LA C. [REDACTED]

[REDACTED] NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE ES ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS ENTREGA EN ZONA CENTRO. 5.- POR QUE LA SUBDIRECTORA DE SITUACION PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES DE RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.- POR QUE RAZONES LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE TRABAJO Y NO APARECE EN LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS A SEGURIDAD PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- POR QUE LE PERMITE AL CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO Y ASI MISMO SOLICITO CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA DE INCUFIDENE, Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015." (Sic)

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud número 00298/NEZA/IP/2015

"A LA LIC. YESENIA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL. POR ESTE CONDUCTO LE REQUERIMOS SABER LOS SIGUIENTE: 1.- NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.- SALARIO Y CATEGORIAS Y FUNCIONES DE DICHO PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA DINERO DE POR LO MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, NOS DE SUS RAZONES, YA QUE ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON USTED. 4.- POR QUE MOTIVOS LE PERMITE A LA C. [REDACTED] NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE ES ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS ENTREGA EN ZONA CENTRO. 5.- POR QUE LA SUBDIRECTORA DE SITUACION PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES DE RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.- POR QUE RAZONES LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE TRABAJO Y NO APARECE EN LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS A SEGURIDAD PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- POR QUE LE PERMITE AL CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO Y ASI MISMO SOLICITO CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA DE INCUFIDENE, Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015." (Sic)

En todas las solicitudes de acceso a la información formuladas, el ahora recurrente estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. El día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según se observa en las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa (no

obstante, para efectos de cómputo de plazos se considera como fecha de respuesta el día seis de enero de dos mil dieciséis, ya que el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince fue un día inhábil), **el sujeto obligado** dio la misma respuesta a las cinco solicitudes de información formuladas, en tal virtud se plasma sólo una de ellas, máxime que son del conocimiento de las partes:

*"...Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de Diciembre del 2015. C. [REDACTED]
[REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con sus solicitudes de información pública identificadas con los números de folio 00295/NEZA/IP/2015, 00296/NEZA/IP/2015, 00297/NEZA/IP/2015, 00298/NEZA/IP/2015 y 00299/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo, la Lic. Alma Rosa Natividad Arias, Enlace de la Contraloría Municipal, mismo que se encuentra a su disposición en archivo digital adjunto. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
ATENTAMENTE
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL"*

A las respuestas otorgadas, **el sujeto obligado** adjuntó los archivos *FUNCIONES.pdf*, *informe de actividades de contraloria.pdf*, *295.pdf*, *informe situacion patrimonial.pdf* y *DOLORES.pdf*, mismos que al ser de conocimiento de los interesados, se omite su inserción.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con las respuestas otorgadas, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el recurrente presentó recursos de revisión, mismos que fueron registrados en el SAIMEX, asignándoles los números de expediente 00065/INFOEM/IP/RR/2016, 00066/INFOEM/IP/RR/2016, 00067/INFOEM/IP/RR/2016, 00068/INFOEM/IP/RR/2016 y 00069/INFOEM/IP/RR/2016, en los cuales expresó el mismo acto impugnado y los mismos motivos de inconformidad para cada uno de los recursos, por lo cual, considerado que la información registrada es la misma, sólo se incorpora en una ocasión:

Para los recursos de revisión 00065/INFOEM/IP/RR/2016, 00066/INFOEM/IP/RR/2016, 00067/INFOEM/IP/RR/2016, 00068/INFOEM/IP/RR/2016 y 00069/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto impugnado:

"LA FALTA DE RESPUESTA YA QUE NO SE CONTESTA A TODO LO SOLICITADO, ADEMÁS Y PRINCIPALMENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE LA RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ELLO, LO QUE IMPLICA QUE DICHA RESPUESTA NO PUEDA SER CONOCIDO POR ELLO Y ESTA CAREZCA DE VALOR. LA OSCURIDAD EN LA RESPUESTA" (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"LA FALTA DE RESPUESTA YA QUE NO SE CONTESTA A TODO LO SOLICITADO, ADEMÁS Y PRINCIPALMENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE LA RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ELLO, LO QUE IMPLICA QUE DICHA RESPUESTA NO PUEDA SER CONOCIDO POR ELLO Y ESTA CAREZCA DE VALOR. LA OSCURIDAD EN LA RESPUESTA" (SIC)

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el **sujeto obligado** rindió los informes de justificación el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, adjuntando a todos los recursos motivo de la presente resolución los archivos RR65_16.pdf, RR66_16.pdf, RR67_16.pdf, RR68_16.pdf. y RR69_16.pdf, los cuales contienen la misma información, por lo tanto sólo se inserta el primero de ellos, además de que dichos documentos en su totalidad serán notificados al recurrente, al momento de hacer de conocimiento la resolución:



**NEZA
HUAL
COYOTL**
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE MÉXICO

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

OFICIO NUMERO: NEZ/304/UTYAIPM/2016

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DE 2016.

DRA. ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública numero de folio 00299/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión numero de expediente 00065/INFOEM/IP/RR/2016 en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de merito se turnó para su atención al servidor públicos habilitado competente en tiempo y forma tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto siendo dicho servidor publico habilitado la LIC. ALMA ROSA NATIVIDAD ARIAS, ENLACE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

Ahora en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por este H. Ayuntamiento a través de la LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que acompaño al presente de manera digital y que consta de dos fojas útiles escritas por uno de sus lides.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.



Faísán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencia@neza2013.gam.mx

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DE 2016.

DRA. ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En atención al recurso de revisión interpuesto, identificado con el número de expediente
00065/INFOEM/IP/RR/2016 remito informe justificado en los siguientes términos:

La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de
México, recibió en fecha ocho de diciembre de dos mil quince, oficio de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, bajo número
NEZ/1067/UTAIPM/2015, mediante el cual solicito información relacionada con la
solicitud con número de folio 00299/NEZA/IP/2015. En el oficio referido se establecieron
los plazos otorgados para efecto de entregar la información solicitada.

En fecha 18 de diciembre de 2015, la autoridad requerida dio contestación a la petición de
información mediante oficio respectivo.

Ahora bien, el solicitante requería información respecto lo siguiente: "A LA LIC. YESENIA
KARINA ARVIZU, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, POR ESTE CONDUCTO
LE REQUERIMOS SABER LOS SIGUIENTE: 1.-NUMERO DE EMPLEADOS QUE TIENE Y TUVO A
SU CARGO EN EL TRIENIO 2013-2015 2.-SALARIO Y CATEGORIAS Y FUNCIONES DE DICHO
PERSONAL 3.- SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SU CONTRALOR DE INCUFIDENE RETIRA
DINERO DE POR LO MENOS 10 TARJETAS DIFERENTES EN EL CAJERO BANORTE UBICADO
EN EL PALACIO MUNICIPAL Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, DINOS SUS RAZONES, YA QUE
ES UNA PERSONA QUE SIEMPRE ESTA CON USTED. 4.- PORQUE MOTIVOS LE PERMITE A LA
C. CONSUELO FLORES ALONSO, NO ESTAR NUNCA EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE ES
ZONA NORTE Y LE PERMITE HACER ACTAS DE ENTREGA EN ZONA CENTRO. 5.-PORQUE LA
SUBDIRECTORA DE SITUACION PATRIMONIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO FUNCIONES
DE RECEPCIONISTA Y NO DEL CARGO QUE TIENE. 6.-PORQUE RAZONES LA TITULAR DE LA
SUBDIRECCION DE AUDITORIA A SEGURIDAD PUBLICA NUNCA ESTA EN SU LUGAR DE
TRABAJO Y NO APARECE EN LA PAGINA DE INTERNET. 7.- CUANTAS AUDITORIAS DE
SEGURIDAD PUBLICA HA HECHO DICHA SUBDIRECTORA. 8.- PORQUE LE PERMITE AL
CONTRALOR DEL INCUFIDENE NUNCA ESTAR PRESENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO Y ASI
MISMO SOLICITO CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE HAN TRAMITADO EN LA CONTRALORIA
DEL INCUFIDENE Y SU ETAPA PROCESAL DEL TRIENIO 2013-2015."; para lo cual conforme
al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios, la Autoridad respectiva, se dio a la tarea de localizar información
que se tuviese o que pudiese ser útil al usuario, motivo por el cual se procedió a dar
contestación cada uno de los puntos requeridos en legal tiempo y forma; destacándose
que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan improcedentes

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 26 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

Av. División de la Justicia, entre Calles de la Justicia y Justicia, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cuentas de Correo 5700-9000

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**NEZA
HUAL
COYOTL**
2016-2018

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

además de inatendibles, ambiguos, superficiales además de inatendibles, contrario a lo que dice de forma categórica se le atendió, en virtud de habersele brindado la información solicitada, sin que se aprecie alguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, apreciándose a simple vista una inconformidad de índole personal mas allá de la cuestión administrativa, por lo que se deberá de considerar en el momento procesal oportuno dejar a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer ante la instancia administrativa y/o judicial respectiva, debiéndose en consecuencia decretar por el superior jerárquico el sobreseimiento del presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 75 bis A de la Ley antes citada, considerándose que la Contraloría Interna Municipal de Nezahualcóyotl, en su momento proporciona la información requerida.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.



Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00065/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez, el recurso número 00066/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, por lo que hace al recurso número 00067/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el identificado con el número 00068/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y el recurso número 00069/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz, no obstante lo anterior, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión referidos, siendo la responsable de formular y presentar el proyecto de resolución la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince (por tratarse de día inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia para el ejercicio 2015-enero2016, el cómputo del plazo para la interposición del recurso comenzó a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis), por lo que si el recurso de revisión se presentó el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, es decir, al décimo día hábil siguiente de que comenzó a correr el plazo para la interposición del recurso de revisión (seis de enero de dos mil dieciséis), éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracciones I y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán

interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada o consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recursos de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que no se le contestó a todo lo solicitado; situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte del **recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido en el primer resultando de la resolución, el ahora recurrente requirió en todas las solicitudes de información, lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1.- Número de empleados que tiene y tuvo a su cargo en el trienio 2013-2015, en la Contraloría Municipal.

2.- Salario, categorías y funciones de dicho personal.

3.- ¿Si tiene conocimiento de que su Contralor de INCUFIDENE retira dinero de por lo menos 10 tarjetas diferentes en el cajero Banorte ubicado en el Palacio Municipal?, y si no tiene conocimiento, nos de sus razones, ya que es una persona que siempre está con usted.

4.- ¿Por qué motivos le permite a la C. [REDACTED] no estar nunca en su lugar de trabajo que es Zona Norte y le permite hacer actas entrega en Zona Centro?.

5.- ¿Por qué la Subdirectora de Situación Patrimonial se encuentra realizando funciones de recepcionista y no del cargo que tiene?

6.- ¿Por qué razones la titular de la Subdirección de Auditoria a Seguridad Pública nunca está en su lugar de trabajo y no aparece en la página de internet?

7.- ¿Cuántas auditorías a seguridad pública ha hecho dicha Subdirectora?

8.- ¿Por qué le permite al contralor del INCUFIDENE nunca estar presente en su lugar de trabajo? y así mismo solicito cuantos procedimientos se han tramitado en la contraloría de INCUFIDENE, y su etapa procesal del trienio 2013-2015.

Ante dichos cuestionamientos el sujeto obligado respondió de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta otorgada
1.- Número de empleados que tiene y tuvo a su cargo en el trienio 2013-2015, en la Contraloría Municipal.	Cuarenta y cuatro.

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada																																																																												
2.- Salario, categorías y funciones de dicho personal	FUNCIONES Las que son asignadas por el superior jerárquico de acuerdo a las necesidades del servicio, como son inspecciones, auditorías a diversas áreas, atención ciudadana, archivo, proyección de resoluciones, desahogo de garantías, impartición de cursos, manejo de expedientes, asesorías a servidores públicos, conformación de COCICOVIS, elaboración de diversos documentos, informes, coordinación de diversas actividades, realizar actos de Entrega-Recepción, altas y bajas de servidores públicos, trámites de constancias, captura de datos e información, entre otras actividades administrativas. <table> <tr> <th>CATEGORIA</th><th>PUESTOS</th></tr> <tr> <td>SUBDIRECTOR C</td><td>4</td></tr> <tr> <td>JEFE C</td><td>2</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR ESPECIALISTA D</td><td>1</td></tr> <tr> <td>ASESOR ESPECIALISTA B</td><td>4</td></tr> <tr> <td>PROFESIONAL OPERATIVO A</td><td>7</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR ESPECIALISTA C</td><td>7</td></tr> <tr> <td>TECNICO ESPECIALISTA B</td><td>10</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR EJECUTIVO B</td><td>4</td></tr> <tr> <td>TECNICO ESPECIALISTA A</td><td>2</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR ESPECIALISTA E</td><td>1</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR ESPECIALISTA B</td><td>1</td></tr> <tr> <td>COORDINADOR OPERATIVO A</td><td>1</td></tr> </table> 44 <table> <tr> <th>SALARIOS</th><th>PERSONAS</th></tr> <tr> <td>\$ 10,307.00</td><td>3</td></tr> <tr> <td>\$ 9,096.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 4,760.00</td><td>2</td></tr> <tr> <td>\$ 3,148.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 2,800.00</td><td>2</td></tr> <tr> <td>\$ 7,200.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 10,500.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 7,100.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 7,916.97</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 6,373.60</td><td>5</td></tr> <tr> <td>\$ 7,362.72</td><td>2</td></tr> <tr> <td>\$ 2,851.20</td><td>6</td></tr> <tr> <td>\$ 7,916.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 4,400.00</td><td>3</td></tr> <tr> <td>\$ 5,226.00</td><td>2</td></tr> <tr> <td>\$ 4,034.00</td><td>2</td></tr> <tr> <td>\$ 7,709.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 6,189.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 4,200.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 5,760.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 6,380.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 3,393.00</td><td>1</td></tr> <tr> <td>\$ 4,750.00</td><td>3</td></tr> <tr> <td>\$ 2,650.00</td><td>1</td></tr> </table> 44	CATEGORIA	PUESTOS	SUBDIRECTOR C	4	JEFE C	2	COORDINADOR ESPECIALISTA D	1	ASESOR ESPECIALISTA B	4	PROFESIONAL OPERATIVO A	7	COORDINADOR ESPECIALISTA C	7	TECNICO ESPECIALISTA B	10	COORDINADOR EJECUTIVO B	4	TECNICO ESPECIALISTA A	2	COORDINADOR ESPECIALISTA E	1	COORDINADOR ESPECIALISTA B	1	COORDINADOR OPERATIVO A	1	SALARIOS	PERSONAS	\$ 10,307.00	3	\$ 9,096.00	1	\$ 4,760.00	2	\$ 3,148.00	1	\$ 2,800.00	2	\$ 7,200.00	1	\$ 10,500.00	1	\$ 7,100.00	1	\$ 7,916.97	1	\$ 6,373.60	5	\$ 7,362.72	2	\$ 2,851.20	6	\$ 7,916.00	1	\$ 4,400.00	3	\$ 5,226.00	2	\$ 4,034.00	2	\$ 7,709.00	1	\$ 6,189.00	1	\$ 4,200.00	1	\$ 5,760.00	1	\$ 6,380.00	1	\$ 3,393.00	1	\$ 4,750.00	3	\$ 2,650.00	1
CATEGORIA	PUESTOS																																																																												
SUBDIRECTOR C	4																																																																												
JEFE C	2																																																																												
COORDINADOR ESPECIALISTA D	1																																																																												
ASESOR ESPECIALISTA B	4																																																																												
PROFESIONAL OPERATIVO A	7																																																																												
COORDINADOR ESPECIALISTA C	7																																																																												
TECNICO ESPECIALISTA B	10																																																																												
COORDINADOR EJECUTIVO B	4																																																																												
TECNICO ESPECIALISTA A	2																																																																												
COORDINADOR ESPECIALISTA E	1																																																																												
COORDINADOR ESPECIALISTA B	1																																																																												
COORDINADOR OPERATIVO A	1																																																																												
SALARIOS	PERSONAS																																																																												
\$ 10,307.00	3																																																																												
\$ 9,096.00	1																																																																												
\$ 4,760.00	2																																																																												
\$ 3,148.00	1																																																																												
\$ 2,800.00	2																																																																												
\$ 7,200.00	1																																																																												
\$ 10,500.00	1																																																																												
\$ 7,100.00	1																																																																												
\$ 7,916.97	1																																																																												
\$ 6,373.60	5																																																																												
\$ 7,362.72	2																																																																												
\$ 2,851.20	6																																																																												
\$ 7,916.00	1																																																																												
\$ 4,400.00	3																																																																												
\$ 5,226.00	2																																																																												
\$ 4,034.00	2																																																																												
\$ 7,709.00	1																																																																												
\$ 6,189.00	1																																																																												
\$ 4,200.00	1																																																																												
\$ 5,760.00	1																																																																												
\$ 6,380.00	1																																																																												
\$ 3,393.00	1																																																																												
\$ 4,750.00	3																																																																												
\$ 2,650.00	1																																																																												
3.- ¿Si tiene conocimiento de que su Contralor de INCUFIDENE retira dinero de por lo menos 10 tarjetas	Considerando la definición de:																																																																												

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
diferentes en el cajero Banorte ubicado en el Palacio Municipal?, y si no tiene conocimiento, nos de sus razones, ya que es una persona que siempre está con usted.	Calumnia: "La imputación de un delito hecho con conocimiento de una falsedad o temerario desprecio hacia la verdad". Injuria: "La acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación". Amenaza: "Consiste en la extorsión del propósito de acusar un mal a una persona, a su familia o a persona allegada". Se revela que el cuestionamiento encuadra en estos supuestos mismos que deberán ser presentados ante la instancia correspondiente. Simultáneamente y de manera categórica le manifiesto que dicho planteamiento no refiere al ejercicio de derecho de acceso a la información pública, es decir, se formula como opinión personal y pareciera que refiere una denuncia y no a una solicitud de información pública, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
	“...Información pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...” (Sic) Por lo que es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esa ley y que no haya sido previamente clasificada como de acceso confidencial. En virtud de lo anterior, le informo que dicho cuestionamiento pertenece a una percepción personal y no a información pública. Por lo que se orienta al solicitante, para que realice las actuaciones correspondientes ante las instancias pertinentes. Así mismo le informo que el IMCUFIDEN, es un organismo descentralizado, conforme a la Ley Orgánica Municipal, ya que el Contralor del IMCUFIDENE se encuentra en su lugar de trabajo, en ese sentido, se conmina para que asista a las instalaciones de dicho instituto a verificar esta información.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
4.- ¿Por qué motivos le permite a la C. [REDACTED] no estar nunca en su lugar de trabajo que es Zona Norte y le permite hacer actas entrega en Zona Centro.	Desde el primer día de conferimiento del cargo la Subcontraloría ha cumplido en tiempo y forma con sus encomiendas entre ellas la atención permanente a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas, la canalización a la Subdirección de Procedimientos Administrativos de los asuntos de su competencia tales como la sustanciación de los procedimientos. La capacitación de los servidores públicos municipales de todos los niveles organizacionales para la presentación de su manifestación de bienes por alta, baja y anualidad. Capacitación asesoría a los servidores públicos municipales en materia de Entrega-Recepción, asistencia a las sesiones de diversos comités en calidad de enlace por parte de la Contraloría Municipal. De lo anterior se advierte categóricamente que asistió siempre a desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo asignado muchas de ellas en su calidad de comisionada.
5.- ¿Por qué la Subdirectora de Situación Patrimonial se encuentra realizando funciones de recepcionista y no del cargo que tiene?	Es menester informar que las funciones de la Subdirección de Situación Patrimonial se encuentran especificadas en el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal que se enlistan para pronta referencia:

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
	Promover y sugerir el establecimiento de normas o lineamientos que permitan que la actuación de los servidores públicos se desarrollen en un marco de legalidad, probidad y eficiencia, así como la presentación de las declaraciones por concepto de alta o baja; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y la normatividad vigente, en cuanto a la situación patrimonial de los servidores públicos y proponer las responsabilidades a que se hicieren acreedores por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes; Realizar las investigaciones y auditorias que, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, procedan en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos; Vigilar sean solicitados los informes de no registro de inhabilitación requeridos por las áreas municipales que pretendan contratar los servicios de personal para ingresar al servicio público;

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
	Proporcionar la asesoría jurídica y desahogar consultas en materia legal, que tengan relación con el marco jurídico de actuación de la Contraloría Municipal; Intervenir en coordinación con el área asignada para el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles asignados a dicha área; Elaborar reportes periódicos de las actividades realizadas para el levantamiento físico de inventarios de bienes muebles e inmuebles, propiedad del H. Ayuntamiento Municipal; Verificar que los inventarios físicos observen y cumplan con lo estipulado en la normatividad en la materia; Realizar visitas periódicas para efectuar seguimiento a la confrontación física contra los registros que el área respectiva conserven para su actualización del inventario respectivo; Participar en la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresen las características de identificación y destino de los mismos; y

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
	Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las demás que su superior jerárquico le asigne. Atendiendo al último punto que a la letra dice: y las demás que su superior jerárquico le asigne, es que se ha encomendado a supervisión de la recepción de los documentos a esta Subdirección. Se anexa evidencia. [el sujeto obligado adjuntó a la respuesta el oficio número CM/SP/003/2015 por medio del cual la Contralora Interna Municipal informó a la C. María de Dolores Lozano Montoya que además de sus funciones al frente de la Subdirección de Situación Patrimonial, debía continuar atendiendo los asuntos de la Oficialía de Partes]. De lo anterior se advierte concluyentemente que la Subdirectora de Situación Patrimonial efectúa actividades en apego a sus funciones e instrucciones recibidas. Atendiendo a los principios de la Ley de Transparencias, se anexa informe de los resultados obtenidos durante el periodo de gestión 2013-2015.
6.- ¿Por qué razones la titular de la Subdirección de Auditoría a Seguridad Pública nunca está en su lugar de	En este punto es necesario precisar que los nombramientos son expedidos por el Presidente Municipal, en el caso

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud	Respuesta otorgada
trabajo y no aparece en la página de internet?	específico del área a la que usted hace referencia en su planteamiento es menester precisar que dicha área en la entrega-recepción efectuada en el año 2013 se precisó que no era un área funcional, por lo que el último nombramiento fue expedido a nombre de C. [REDACTED] quien ya no se desempeña como Subdirectora de Seguridad Pública, estimando esta situación es de entender por lógica natural la no publicación de la misma, toda vez que el área que nos ocupa duplicaba funciones con la de Auditoría Financiera ; por lo que se determinó elaborar una nueva estructura, donde ya no se revela la multicitada Subdirección.
7.- ¿Cuántas auditorías a seguridad pública ha hecho dicha Subdirectora?	Ninguna.
8.- ¿Por qué le permite al contralor del INCUFIDENE nunca estar presente en su lugar de trabajo? y así mismo	Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, el IMCUFIDENE, es un organismo descentralizado, por lo tanto, se orienta a que el instituto se pronuncie al respecto, ya que el Contralor del IMCUFIDENE se encuentra en su lugar de trabajo, en ese sentido, se conmina para que asista a las instalaciones de dicho instituto a verificar esta información.
8.1.- Solicito cuantos procedimientos se han tramitado en la contraloría de INCUFIDENE, y su etapa procesal del trienio 2013-2015 ¹ .	

¹ Se realiza la separación del punto ya que un lado el ahora recurrente requirió el por qué se le permite al Contralor no estar en su lugar de trabajo, manifestación que debe ser analizada de forma individual a la de los procedimientos tramitados por el Contralor Interno del IMCUFIDENE y la etapa procesal en que se encuentran, ya que esta última si cuenta con una expresión documental.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los medios de defensa de mérito, en los cuales refiere que no se contesta a todo lo solicitado, que el servidor público que emite la respuesta no se encuentra facultado para ello, lo que implica que dicha respuesta no pueda ser conocida por ello y carezca de valor, así mismo manifiesta la oscuridad en la respuesta.

Posteriormente, el sujeto obligado en la remisión de sus Informes de Justificación, refiere que dio contestación a todos los puntos solicitados y manifiesta que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan improcedentes, ambiguos, superficiales además de inatendibles y que se aprecia a simple vista una inconformidad del recurrente de índole personal, más allá de la cuestión administrativa; por lo que, sugirió considerar dejar a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía administrativa y/o judicial respectiva. Finalmente, solicitó se decretara el sobreseimiento en la resolución de los recursos de revisión.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la totalidad de constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX y arribó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, se destaca que no asiste razón al sujeto obligado respecto de que se decrete el sobreseimiento en los recursos de revisión, puesto que no se actualiza ninguna de las causales contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin bien el recurrente establece en sus solicitudes de acceso a la información las siglas INCUFIDENE, también lo es que el sujeto obligado en las respuestas, menciona como

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correctas las siglas IMCUFIDENE, las cuales corresponden al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, organismo público descentralizado cuyo origen se sustenta en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México, publicada el cuatro de noviembre de dos mil diez en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, por lo cual toda vez que el sujeto obligado precisa cual es la unidad administrativa, el estudio versará sobre dicha unidad administrativa, ello considerando que los solicitantes no tiene la obligación de conocer el nombre específico de los documentos o las unidades administrativas de las cuales requieren la información.

Respecto de los puntos 3, 4, 6 y 8 de las solicitudes de acceso a la información, relativas a las si se tiene conocimiento de que el Contralor del IMCUFIDENE retira dinero de por lo menos diez tarjetas y si no lo sabe dé sus razones; el por qué le permite a la C. Consuelo Flores Alonso no estar en su lugar de trabajo, el por qué razones la titular de la Subdirección de Auditoría a Seguridad Pública nunca está y no aparece en la página en su lugar y por qué le permite al Contralor del IMCUFIDENE nunca estar en su lugar de trabajo; es de señalar que las solicitudes de mérito no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos inherentes a supuestos específicos de los cuales pretende obtener una opinión, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*² (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*³ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."*⁴ (Sic)

² BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

³ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los sujetos obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic) ⁵

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del sujeto obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁶ que dice:

Por qué.

⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁶ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

- 1. f. Facultad de discurrir.*
- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

Razonamiento.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.*
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del sujeto obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a las peticiones formuladas por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del sujeto obligado tendiente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Por otra parte, debe dejarse en claro que al haber existido respuesta a las peticiones formuladas por el particular, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, por cuanto hace al punto número 7 de las solicitudes de acceso a la información relativa al número de auditorías a seguridad pública, se destaca que el sujeto obligado informa que no se ha llevado a cabo ninguna auditoría; lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del sujeto obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Por su parte, en lo que respecta al punto número 1, relativo al número de empleados a cargo de la Contraloría Interna Municipal en el trienio 2013-2015, el sujeto obligado contestó que contaba con cuarenta y cuatro (44), por tanto se da por satisfecho dicho punto.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, en relación al punto número 5 referente a que la Subdirectora de Situación Patrimonial realiza funciones de recepcionista, si bien dicha solicitud pudiera consistir en un requerimiento de elementos subjetivos y pronunciamiento por parte del el sujeto obligado, también se debe considerar que en la respuesta otorgada se adjuntó un oficio por medio del cual la titular de la Contraloría Interna Municipal informó a la servidora pública María de Dolores Lozano Montoya que además de sus funciones al frente de la Subdirección de Situación Patrimonial debería continuar atendiendo los asuntos de la Oficialía de Partes; es así que el sujeto obligado proporciono el documento que satisface la pretensión, situación que este Órgano Garante considero ya que el sujeto obligado en efecto contaba con la expresión documental y esta fue remitida al entonces solicitante, teniéndose por satisfecho dicho punto.

En lo que hace al numeral 2, relacionado con el salario, la categoría y las funciones del personal referido en el primer punto, el sujeto obligado proporcionó una tabla en la cual desglosa las categorías y el número de puestos con cada una de ellas, un salario integrado por un importe y el número de personas, además de una enunciar de forma genérica las funciones, según se aprecia a continuación:

CATEGORIA	PUESTOS
SUBDIRECTOR C	4
JEFE C	2
COORDINADOR ESPECIALISTA D	1
ASESOR ESPECIALISTA B	4
PROFESIONAL OPERATIVO A	7
COORDINADOR ESPECIALISTA C	7
TECNICO ESPECIALISTA B	10
COORDINADOR EJECUTIVO B	4
TECNICO ESPECIALISTA A	2
COORDINADOR ESPECIALISTA E	1
COORDINADOR ESPECIALISTA B	1
COORDINADOR OPERATIVO A	1

44

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

FUNCIONES	
Las que son asignadas por el superior jerarquico de acuerdo a las necesidades del servicio, como son inspecciones, auditorias a diversas áreas, atención ciudadana, archivo, proyeccion de resoluciones, desahogo de garantias, imparticion de cursos, manejo de expedientes, asesorias a servidores públicos, conformacion de COCICOVIS, elaboracion de diversos documentos, informes, coordinacion de diversas actividades, realizar actos de Entrega-Recepción, altas y bajas de servidores públicos, tramites de constancias, captura de datos e informacion, entre otras actividades administrativas.	

SALARIOS		PERSONAS
\$	10,307.00	3
\$	9,096.00	1
\$	4,760.00	2
\$	3,148.00	1
\$	2,800.00	2
\$	7,200.00	1
\$	10,500.00	1
\$	7,100.00	1
\$	7,916.97	1
\$	6,373.60	5
\$	7,362.72	2
\$	2,851.20	6
\$	7,916.00	1
\$	4,400.00	3
\$	5,226.00	2
\$	4,034.00	2
\$	7,709.00	1
\$	6,189.00	1
\$	4,200.00	1
\$	5,760.00	1
\$	6,380.00	1
\$	3,393.00	1
\$	4,750.00	3
\$	2,650.00	1
		44

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, de la información proporcionada del punto número 1, se arriba a que le asiste la razón al recurrente toda vez fue parcial la respuesta, ello considerando lo siguiente:

El recurrente solicitó: categoría, sueldo y funciones del personal con que contaba la Contraloría Interna Municipal, el sujeto obligado proporcionó la categoría del personal, por tanto se considera atendido, en relación a las funciones remitió una descripción genérica que establece son las asignadas por el superior jerárquico de acuerdo a las necesidades del servicio, como inspecciones, auditorías, etc., como se observa en la imagen:

FUNCIONES
Las que son asignadas por el superior jerarquico de acuerdo a las necesidades del servicio, como son inspecciones, auditorias a diversas áreas, atención ciudadana, archivo, proyeccion de resoluciones, desahogo de garantias, imparticion de cursos, manejo de expedientes, asesorias a servidores públicos, conformacion de COCICOVIS, elaboracion de diversos documentos, informes, coordinacion de diversas actividades, realizar actos de Entrega-Recepción, altas y bajas de servidores públicos, tramites de constancias, captura de datos e informacion, entre otras actividades administrativas.

Por tanto efectivamente el sujeto obligado conoce de la información solicitada consistente en funciones de los servidores públicos, razón suficiente para considerar que la información obra en sus archivos, ya que de otra forma no podría proporcionar parte de ella, por tanto se presume que cuenta con la información solicitada; no obstante, no fueron proporcionadas a detalle las funciones conforme a las categorías aludidas, es decir, para satisfacer las pretensiones del ahora recurrente, bastaba con otorgar las funciones que debe desempeñas la persona que ostente alguna de la

categoría señalada. Así mismo por cuanto hace al sueldo, la información proporcionada no cumple con lo solicitado, ya que si bien el listado refiere un importe y un número de personas, dichos datos no sirven para conocer si se trata del sueldo mensual, más aun si se trata del sueldo bruto o neto, ello sin considerar que con los datos proporcionados, no es posible relacionar a que sueldo pertenece una determinada categoría, por tanto no pueden ser asociados por el solicitante para cumplir con lo requerido; es así que lo proporcionado no es suficiente para darse por satisfecho el derecho de acceso a la información.

De lo descrito, se sostiene que para que el derecho de acceso a la información no es obligación de que el sujeto obligado genere un documento específico donde refiera la información solicitada⁷, más bien, debe proporcionar aquellos documentos de donde el solicitante pueda obtener la información que requiere⁸, por lo que de manera

⁷ Criterio 09/10 IFAI ahora INAI *Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.* Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

⁸ Criterio 28/10 IFAI ahora INAI *Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.* La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

enunciativa más no limitativa, se refiere que el catálogo de puestos del sujeto obligado debe contener las funciones del personal por cuanto hace al personal operativo y en caso de contar con personal de estructura, es decir de confianza, el documento donde consten sus funciones o atribuciones; y en relación al sueldo, el sujeto obligado debe entregar el tabulador de sueldos, como documento que contiene el nombre del puesto y el sueldo que por norma tiene derecho a percibir, ello considerando los siguientes preceptos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

...

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

Con lo expuesto es claro que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl como institución pública sujeta de la Ley de del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe elaborar un catálogo general de puesto y un tabulador de remuneraciones, tomando en consideración las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos; por lo cual cuenta con atribuciones para contar con la información solicitada, consistente en las funciones del personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal y el sueldo que perciben.

Ahora, en lo que respecta al punto desglosado por este Instituto como 8.1 consistente en cuantos procedimientos se han tramitado en la Contraloría de IMCUFIDENE y su etapa procesal del trienio 2013-2015, el sujeto obligado respondió que el IMCUFIDENE es un organismo descentralizado, orientando a que dicho instituto se pronuncie al respecto; con lo cual se acepta la existencia de la unidad administrativa referida, no obstante, se observa que aun cuando el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) forma parte del sujeto obligado al ser un organismo público descentralizado de la administración pública municipal emanado de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México ; publicada el cuatro de noviembre de dos mil diez, además de que en el Bando Municipal

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nezahualcóyotl para los años 2013, 2014 y 2015, en su artículo 42 fracción VIII numeral
3, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

...

3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl

Así, si bien es cierto el IMCUFIDENE es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

“SUBORDINACIÓN. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, el IMCUFIDENE al encontrarse subordinado al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y toda vez que éste es un sujeto obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información del IMCUFIDENE al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Por lo que hace a la Contraloría del Instituto referido, es importante considerar que la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, establece lo siguiente:

Artículo 27.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

...

F) Una contraloría Interna.

Artículo 33.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado.

Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto.

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl dentro de su estructura orgánica cuenta con una Contraloría Interna y sus obligaciones son las de vigilar los movimientos financieros del Instituto, es decir, debe procurar que los recursos con que cuenta el Instituto se destinen adecuadamente y para los fines para los cuales fueron destinados, ello considerando la esencia de las contralorías internas, en un actuar preventivo y correctivo destinadas al control de los entes a los cuales se encuentran adscritos.

Por tanto debe inferirse que de forma homologa a la Contraloría Interna Municipal, la Contraloría Interna del IMCUFIDENE puede desarrollar las funciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo, no puede pasar desapercibido que dicho órgano de control del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte está incluido en el Manual de Organización 2013 - 2015 de dicho Instituto el cual, en relación a su Contraloría refiere lo siguiente:

CONTRALORÍA INTERNA

Objetivo: *Apoyar la función del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México, a través de la Fiscalización de la gestión administrativa; la vigencia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo; a fin de promover el mejoramiento de la gestión de las mismas, coadyuvando a la elevación de sus niveles de eficiencia, eficacia y productividad.*

Funciones: De conformidad con el artículo 33 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México, la Contraloría Interna tiene además de vigilar los movimientos financieros del Instituto.

Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna.

Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y todas aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás ordenamientos.

De lo cual se desprende que el objetivo de dicha unidad administrativa es apoyar a través de la fiscalización de la gestión administrativa, la vigencia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, entre otras, por lo tanto es visible que el órgano interno de control del IMCUFIDENE es encargado de vigilar el cumplimiento de los servidores públicos adscritos al Instituto respecto de las obligaciones y el apego normativo en el desempeño de sus funciones; en el entendido que ante cualquier omisión o infracción a las normas que rigen su actuar se deberá proceder conforme a lo que dicte la legislación en materia de responsabilidades aplicable a los servidores públicos municipales; que para el caso es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que ante el eventual incumplimiento de algún servidor público municipal es aplicable lo dispuesto en dicha ley, misma que norma los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Por lo cual, ante la solicitud de información consistente en cuántos procedimientos se han tramitado en la Contraloría de IMCUFIDENE y su etapa procesal del trienio 2013-2015, el sujeto obligado debió turnar el requerimiento al área competente, para que la

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Contraloría del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl respondiera al cuestionamiento referido, es decir, proporcionara información del número de procedimientos tramitados en los años de dos mil trece a dos mil quince y su etapa procesal.

No pasa desapercibido que el punto solicitado versa en procedimientos que en razón de lo que establece el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pudiera considerarse como reservada cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o **procedimientos administrativos**, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, **responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado**; sin embargo de la propia solicitud se infiere que el ahora recurrente no solicitó la información de los procedimientos, más aun no requirió expediente alguno o documentos que dentro del procedimiento pudiera encontrarse, sólo pidió conocer el número de procedimientos y su etapa, por lo que este órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos arriba a la convicción que la entrega de la información solicitada (número de procedimientos y etapa procesal) no afecta en nada los procedimientos que a la fecha no se encuentren concluidos (hayan causado estado), ya que de ninguna manera se está ordenan la entrega de datos relacionados con los actores del procedimientos, el origen o motivo de su inicio, las pruebas o actuaciones que dentro del expediente se incluyan, ni de las conclusiones a las cuales haya llegado la autoridad.

Por lo que con lo expuesto, considerando que es información que puede obrar en os archivos del organismo público descentralizado de la administración municipal identificado en las siglas IMCUFIDENE, específicamente en su Contraloría Interna, es dable ordenar la búsqueda de la información donde conste o del cual se pueda obtener el número de procedimientos tramitados en el trienio 2013-2015 y la etapa en que se encuentran, sin pasar desapercibido que en caso de que no se haya tramitado procedimientos en ese periodo, bastara con que así lo indique.

Sin óbice de lo anterior, en caso de que el documento que se entregue contenga información susceptible de ser clasificada deberá cumplir con los preceptos en la materia, emitiendo para tal efecto el acuerdo de comité que avale la clasificación con las formalidades previstas además de hacerlo de conocimiento del recurrente.

Acuerdo de Clasificación que deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y/o 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

Artículo 28.- *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de Revisión No:

00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido)

Finalmente, por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad relativos a que el servidor público que da respuesta a sus solicitudes nada tiene que ver con los servidores públicos que están obligados por ley a atenderlas, esta Autoridad advierte que son infundadas.

Lo anterior es así, puesto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los sujetos obligados están constreñidos a responder las solicitudes de acceso a la información que se les presenten.

Así, es cada sujeto obligado quien tramita internamente las solicitudes recibidas a fin de que servidores públicos adscritos a éstos que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada localicen y proporcionen la información solicitada que obre en sus archivos.

Así, se reitera que en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que el Sujeto Obligado está impuesto a entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Tal y como se observa en el artículo 41 de la multicitada normatividad:

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así, como el procedimiento de acceso a la información presupone que el sujeto obligado es quien designa internamente a los servidores públicos quienes cuentan con las facultades necesarias para ubicar los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **modifican** las respuestas del **sujeto obligado**, en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución, para el efecto de que entregue vía SAIMEX **al recurrente**, los documentos donde consten o de donde se pueda obtener la siguiente información:

De la Contraloría Interna Municipal:

- Sueldo de las siguientes categorías:
 - Subdirector C
 - Jefe C
 - Coordinador Especialista D

- Asesor Especialista B
- Profesional Operativo A
- Coordinador Especialista C
- Técnico Especialista B
- Coordinador Ejecutivo B
- Técnico Especialista A
- Coordinador Especialista E
- Coordinador Especialista B
- Coordinador operativo A
- Funciones de las siguientes categorías:
 - Subdirector C
 - Jefe C
 - Coordinador Especialista D
 - Asesor Especialista B
 - Profesional Operativo A
 - Coordinador Especialista C
 - Técnico Especialista B
 - Coordinador Ejecutivo B
 - Técnico Especialista A
 - Coordinador Especialista E
 - Coordinador Especialista B
 - Coordinador operativo A

De la Contraloría Interna del IMCUFIDENE

- Número de procedimientos tramitados en el trienio 2013-2015 y su etapa procesal, de ser el caso en versión pública, acompañada del acuerdo de comité correspondiente; en caso de no haber tramitado algún procedimiento en el periodo referido, bastará con que así lo indique.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y

Recurso de Revisión No: 00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución, así como los informes de justificación rendidos por el sujeto obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión No:

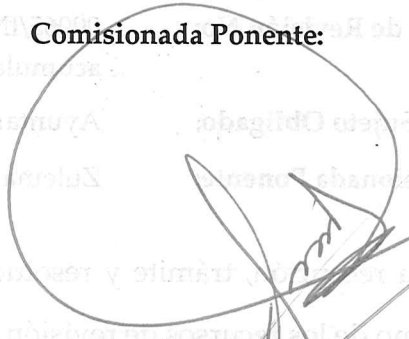
00065/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

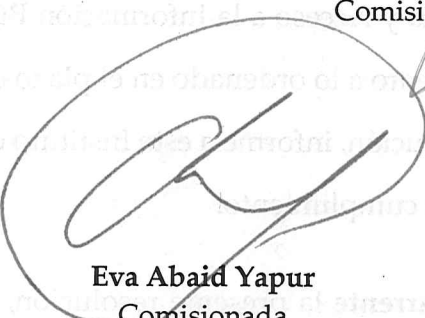
Sujeto Obligado:

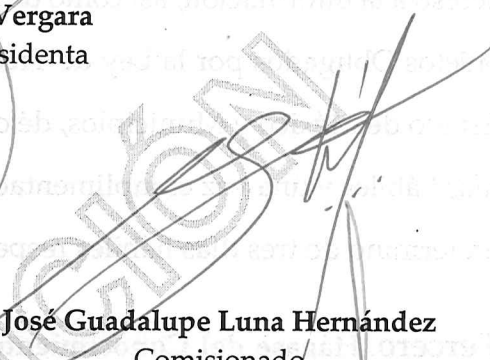
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

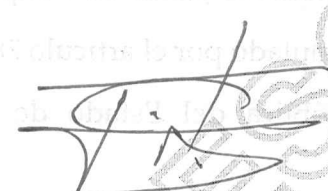
Comisionada Ponente:

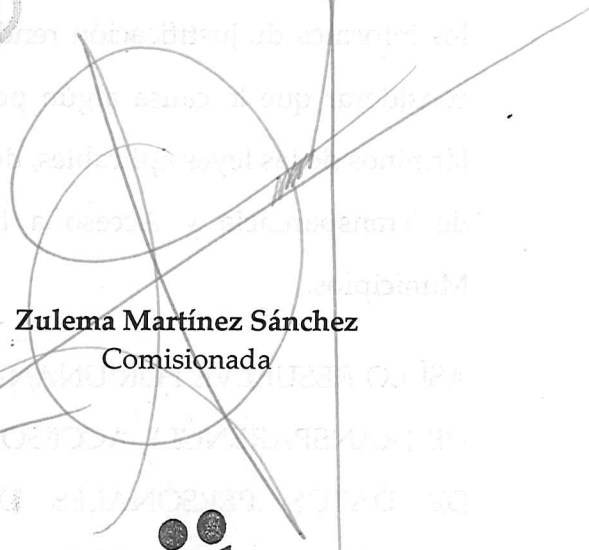
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 00065/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

OSAM/IMA


PLENO